

de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), y el Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente, de nombramiento como Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 141, de 14.7.07),

DISPONGO:

Primero.- Proceder a la corrección del error material detectado en la Orden de 25 de enero de 2007, por la que se regula el procedimiento para la renovación del mandato a los actuales directores o directoras nombrados en virtud de anterior convocatoria, y se convoca y hace público concurso de méritos entre los funcionarios de carrera docentes para la selección de directores o directoras de los centros públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el sentido siguiente:

En el último párrafo de la base undécima del anexo II de la citada Orden, donde dice:

“La Dirección Territorial de Educación nombrará director o directora del centro que corresponda al aspirante que haya superado este programa y a aquellos que hayan quedado exentos de la realización del programa de formación inicial, y ello, por el período de cuatro años.”

Debe decir:

“La Dirección Territorial de Educación nombrará director o directora del centro que corresponda al aspirante que haya superado este programa y a aquellos que hayan quedado exentos de la realización del programa de formación inicial, y ello, por el período de cuatro años, incluido el de prácticas.”

Segundo.- Proceder a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1099 *ORDEN de 3 de julio de 2008, por la que se modifica parcialmente la Orden de 8 de abril de 2008, que convoca para el año 2008 las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar para sus gastos corrientes (B.O.C. nº 77, de 16.4.08).*

Examinada la iniciativa del Viceconsejero de Pesca, sobre la necesidad de modificar parcialmente la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 8 de abril de 2008 (B.O.C. nº 77, de 16.4.08), por la que se convocan para el ejercicio 2008, las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones, y determinadas Cooperativas del Mar, para sus gastos corrientes, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica de esta Consejería con relación a dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 8 de abril de 2008 (B.O.C. nº 77, de 16.4.08), se convocan para el ejercicio 2008, las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones, y determinadas Cooperativas del Mar, para sus gastos corrientes.

Segundo.- La base 4 del anexo I de la Orden de convocatoria, referida a las solicitudes y documentación, establece en su apartado 2.B.2.5 respecto a la documentación específica a presentar junto a la solicitud: “Nóminas justificativas del pago durante el ejercicio 2007 o facturas expedidas por el prestatario del servicio relativas a la realización del mismo, con la acreditación bancaria de su pago”.

Se aprecia que, con la redacción actual de este apartado 2.B.2.5 de la base 4 de la convocatoria y concretamente en la parte final “con la acreditación bancaria de su pago”, se establece una dificultad añadida a los beneficiarios de la subvención, consistente en que no se les podrán subvencionar determinados gastos que efectivamente han realizado y pagado en efectivo y que quedarían debidamente justificados de conformidad con lo exigido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Por ello, se hace necesario su modificación, consistente en suprimir el final del apartado 2.B.2.5 “con la acreditación bancaria de su pago”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por lo que se refiere a la competencia para dictar la presente Orden, el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica, por lo que se entiende que también les corresponde efectuar cualquier modificación de las convocatorias realizadas por los mismos.

Segundo.- El artículo 10, último párrafo, del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé la posibilidad de modificar las bases de las convocatorias de subvenciones, publicándose la modificación en el Boletín Oficial de Canarias y concediéndose un nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afectase al régimen de concurrencia.

Teniendo en cuenta que la modificación pretendida afecta al régimen de concurrencia, es por tanto necesario publicar en el Boletín Oficial de Canarias la modificación expuesta, así como, reabrir el plazo de presentación de solicitudes, en 15 días hábiles, contados desde que surta efecto esta Orden.

Tercero.- Para la justificación de las subvenciones públicas, el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: "Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente".

En este sentido y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior, para justificar los gastos subvencionables, no es imprescindible la acreditación bancaria de su pago, por lo que de conformidad con lo expuesto y para evitar un perjuicio a los beneficiarios, consistente en que no se les podrán subvencionar determinados gastos que efectivamente han realizado y pagado en efectivo y que quedarían debidamente justificados con la documentación específica que se exige en el apartado 2.B) de la base 4, es por lo que se hace necesario llevar a cabo la siguiente modificación de la base 4 referida al apartado 2.B.2.5: en el sentido de suprimir la parte final "con la acreditación bancaria de su pago".

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Modificar el apartado 2.B.2.5 de la base 4, del anexo I de la Orden de la Consejería de Agri-

cultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 8 de abril de 2008 (B.O.C. nº 77, de 16.4.08), por la que se convocan para el ejercicio 2008, las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones, y determinadas Cooperativas del Mar, para sus gastos corrientes, que queda redactado en la forma que a continuación se expresa:

Base 4.- Solicitudes y documentación.

"B.2.5: Nóminas justificativas del pago durante el ejercicio 2007 o facturas expedidas por el prestatario del servicio relativas a la realización del mismo."

Segundo.- Reabrir el plazo de presentación de solicitudes previstos en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 8 de abril de 2008, ya citada, por un plazo de quince días contados a partir de aquel en que surta efecto esta Orden.

Tercero.- Esta Orden surtirá efecto desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 2008.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

1100 *ORDEN de 7 de julio de 2008, por la que se establece la financiación de las ayudas previstas en la Orden de 25 de abril de 2008, que regula las ayudas por daños en producciones e infraestructura en el sector agrario previstas en el Decreto 11/2008, de 1 de febrero, de ayudas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el temporal de viento acaecido en las islas de El Hierro y La Gomera y en Punta del Hidalgo (término municipal de San Cristóbal de La Laguna, Tenerife) en el mes de enero de 2008.*